

RESOLUCIÓ

Expedient núm.: 3110/2025

Resolució amb número i data establerts al marge

Procediment: Subvencions Directes o Nominatives

FETS I FONAMENTS DE DRET

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ordenanza General de subvenciones de este Ayuntamiento fue publicada en el BOPA núm. 87 de 15 de abril de 2006 y posteriormente modificada por acuerdo Plenario de 5 de octubre de 2023 resultando publicada esta modificación en el BOPA de 24 de octubre de 2023.

****SEGUNDO.-** **Habiendo sido aprobados con carácter definitivo los presupuestos generales para el ejercicio 2025, publicados en el BOPA nº. 184 de 26 de septiembre, donde se contempla la concesión de una subvención nominativa a favor de la COMUNIDAD REGANTES SAN JOAQUIN DE CELA DE NUÑEZ Y ALCOCER DE PLANES, con CIF G03515756, por importe de setecientos cincuenta euros (750,00 €).

****TERCERO.-** **Con fecha 4 de diciembre de 2025 fue solicitada formalmente esta subvención aportando aparte de la solicitud los documentos requeridos para su trámite y junto con el registro 2025-E-RE-3641 de fecha 15 de octubre de 2025 presentado para solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

CUARTO.- De conformidad con lo que se prevé por el apartado 3 del artículo 65 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el objeto de la presente subvención nominativa es contribuir al sostenimiento de los gastos que supone el funcionamiento propio de la entidad.

****QUINTO.-** **Vista la Providencia del Concejal delegado en materia de Promoción Económica de fecha 5 de diciembre de 2025, con misma fecha se practicó la correspondiente retención de crédito núm. 2025.2.0011372.000 por importe de setecientos cincuenta euros (750,00 €) en la aplicación presupuestaria núm. 2025-45200-48900

****SEXTO.-** **Con motivo de su importe y por razones de simplificación de procedimiento tal y como se recoge en los fundamentos de derecho, la presente subvención no requiere su instrumentalización mediante convenio como establece la «Circular para la unificación de criterio en aras a la armonización en la tramitación de subvenciones del ayuntamiento» de julio de 2024.



SÉPTIMO.- En fecha 9 de noviembre de 2025 se emite informe por la Tesorería municipal donde se hace constar que la asociación no tiene ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

OCTAVO.- Constan certificado de estar al corriente frente la AEAT e informe de no inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social y de no tener y haber tenido asignado código de cuenta de cotización en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.

NOVENO.- Consta en el expediente Informe propuesta del Agente de Empleo y Desarrollo Local sobre aprobación de la subvención nominativa, con informe FRB202500285-FO de fecha 10 de diciembre de 2025 de fiscalización previa con observaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El arte. 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local reconoce la capacidad de los municipios para promover cuantas actuaciones sean necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

****SEGUNDO.-** **En la modificación publicada en BOPA de 24 de octubre de 2023 de la Ordenanza General de subvenciones de este Ayuntamiento el Artículo 2 queda de la siguiente:

“Artículo 2. Áreas objeto de subvención.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las áreas siguientes:

...

Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente y otras actividades relacionadas con el área.

... “

****TERCERO.-** **En materia de subvenciones públicas, se estará a que se rigen por la Ley 38 /2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, (en adelante LGS), por el Reglamento de desarrollo de esta ley aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio en adelante (RLGS) así como en otras disposiciones. En concreto el artículo 17.2 de la LGS establece: "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales deberán aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las diferentes modalidades de subvenciones."

Si bien el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones establece que el régimen ordinario para la concesión de subvenciones será el de



concurrencia competitiva, en el apartado segundo del mismo artículo determina que podrán concederse de forma directa las subvenciones contempladas en los presupuestos generales de las entidades locales.

En este sentido y de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy establece:

“Artículo 6. Concesión directa de subvenciones.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento en los términos recogidos en los convenios y en esta ordenanza.

El presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo que se formalizarán mediante convenio en el que se determinarán la forma de pago y justificación de la subvención.

No requerirá la forma de convenio aquéllas cuyo importe no exceda de 3.000 euros y se abonarán en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presupuesto.

La justificación de la subvención se efectuará en la forma y el plazo que determinan las bases de ejecución y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.”

Respecto al procedimiento de concesión directa, el artículo 28 de la LGS en su apartado primero dispone: *“La resolución de concesión y en su caso los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”.*

CUARTO.- En el presente caso y con base en el artículo 65.3 del RLGS, por no requerir su instrumentalización mediante convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones municipal, la resolución tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la LGS y deberá contener:

“Artículo 65. Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

...

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.



En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

QUINTO.- De conformidad con el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Alcalde o al Pleno la competencia en materia de autorización y disposición de los gastos de los créditos autorizados en los presupuestos según la normativa vigente y en virtud de lo dispuesto en el apartado s1 del 8 del 2 del 8 de abril reguladora de bases de régimen local corresponde a la Alcaldía la concesión de las subvenciones nominativas que determine el presupuesto municipal.

****SEXTO.-** **Obra en el expediente cuanta documentación por parte de la beneficiaria se requiere para la tramitación de la concesión de la subvención y se cumplen los requisitos fijados por el artículo sexto de la ordenanza municipal de Subvenciones en lo que se refiere a la cuantía, reflejo en el presupuesto municipal y retención de crédito para su abono, así como en los artículos 28 y 34 de la Ley Subvenciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

RESOLUCIÓN

****PRIMERO.-** **Conceder la subvención nominativa a la COMUNIDAD REGANTES SAN JOAQUIN DE CELA DE NUÑEZ Y ALCOCER DE PLANES, con CIF G03515756, por importe de setecientos cincuenta euros (750,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria



45200-48900 del vigente presupuesto de gastos y de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Primera: El objeto de la presente subvención nominativa a favor de la Comunidad Regantes San Joaquin de Cella de Nuñez y Alcocer de Planes es contribuir al sostenimiento del gasto que supone su funcionamiento anual.

***Segunda: ***La presente subvención nominativa no resultará incompatible con cualesquiera otras que pudieran percibirse provenientes de otras entidades públicas o privadas siempre que no exista identidad de razón en su objeto y cuantía, ni que el total de ingresos recibidos pueda superar al gasto realizado. El beneficiario está obligado a comunicar al Ayuntamiento de Muro de Alcoy la concesión de otras ayudas o subvenciones públicas.

***Tercera: ***El plazo de presentación de la documentación justificativa por parte de la beneficiaria será de quince días desde la notificación de concesión.

***Cuarta: ***El beneficiario presentará la cuenta justificativa simplificada de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 del RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la LGS. Los gastos que integran la cuenta justificativa deben guardar relación con su funcionamiento anual.

Quinta: La justificación presentada por el beneficiario que se integrará de memoria justificativa, relación de gastos y facturas, acreditará el importe total de los gastos que componen el coste final de la actividad y en su caso, las desviaciones sobre el proyecto de actividades y presupuesto económico presentado junto a la solicitud. El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar esta aportación respecto al coste total.

Sexta: De acuerdo con lo que se establece en el art. 34 de la LGS, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concedió, reconociéndose la obligación del gasto por el 100% con cargo a la aplicación presupuestaria 45200-48900 del Presupuesto del Ayuntamiento de Muro de Alcoy del presente ejercicio 2025.

Séptima: En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención mientras la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, o bien sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octava: Los pagos serán comunicados a la BDNS antes de que finalice el mes natural siguiente al de su realización.

***Novena: ***Procederá el reintegro de la subvención concedida cuando concurren las causas establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy. En lo no previsto por la misma regirá lo que se establece en la LGS y en el RLGS. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y garantizará en



todo caso la audiencia al interesado. A efectos de cobro las cantidades objeto de reintegro tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

****SEGUNDO.-** **Autorizar y disponer el gasto por importe de setecientos cincuenta euros (750,00 €) con cargo a la aplicación 45200-48900 "SUBVENCION COMUNIDAD REGANTES DE SANTJOAQUIM DE SETLA I ALCOSSE" del vigente Presupuesto Municipal de Gastos.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la entidad beneficiaria y a su representante legal.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a los departamentos de Intervención, Tesorería y Medio Ambiente.

QUINTO.- Someter el presente expediente al régimen de publicidad establecido en el artículo 18 en los términos del artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

SEXTO.- Publicar en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art 21 de la Ley 1/2022 de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

****SÉPTIMO-** **Facultar al Alcalde, o quien legalmente le sustituya, para suscribir la documentación necesaria en ejecución del aquí acordado.

RECURSOS/AL·LEGACIONS

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro recurso que pueda estimar más conveniente a su derecho.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Lo mandó y firmó el alcalde, en Muro de Alcoy, y el Secretario se toma nota y firma de manera electrónica únicamente para su transcripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía-Presidencia, solo a efectos de garantizar su integridad y autenticidad, en conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

